

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2018-00250-00**, con solicitud de la parte ejecutante para que se ratifique la cautela decretada, teniendo en cuenta las respuestas a la misma aportadas por Bancolombia, BBVA y Colpatria. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

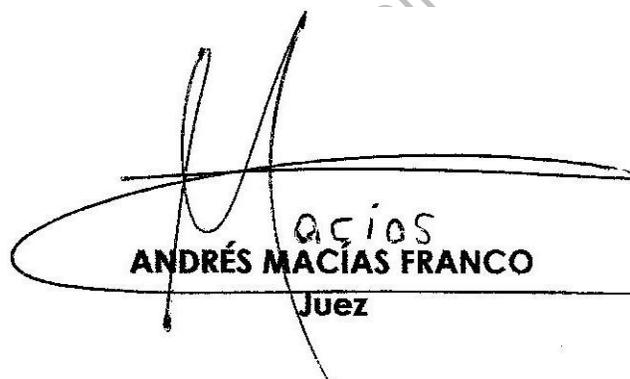
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone:

**REITERAR** la cautela decretada mediante auto del 2 de marzo de 2020, pues si bien, los recursos públicos por naturaleza son inembargables, no hay que perder de vista que excepcionalmente pueden ser susceptibles de embargo, como ocurre cuando la cautela es decretada dentro del proceso ejecutivo laboral, el cual tiene como fin obtener el pago de las acreencias de origen laboral a las que fue condenado el demandado dentro del trámite de un proceso ordinario, por lo que en el presente asunto no aplica la inembargabilidad.

Por secretaria elabórense las respectivas comunicaciones a efectos que sean tramitadas ante Bancolombia, BBVA y Colpatria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez